

**SECRETARIA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN No. 12726-2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo 1083 de 2021 por el cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver la solicitud del señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **10.259.966** teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

- 1- El día 06 de marzo de 2024, fue allegado a esta unidad por parte del señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **10.259.966**, un escrito petitorio dentro del cual solicita se *DECLARE LA PRESCRIPCIÓN de la obligación tributaria por concepto del impuesto predial unificado para las vigencias de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018 con respecto al bien inmueble identificado con ficha No. 2058554, y ficha catastral No. 0104000005590001200000012.*
- 2- Que, una vez verificado el Sistema de Información y Recaudo de la Alcaldía de Manizales (**SISCAR**), se evidencia que a la fecha el contribuyente adeuda obligaciones por concepto de Impuesto Predial Unificado del predio identificado con ficha No. 2058554 y con ficha catastral **No. 0104000005590001200000012.**
- 3- Verificadas las bases de datos que reposan en esta oficina, se pudo constatar que el señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ**, posee en desarrollo procesos de cobro coactivo iniciados por esta unidad.

Por lo anterior, este despacho procede a resolver la solicitud elevada por el señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **10.259.966** del bien identificado con ficha No. 2058554 y ficha catastral No **0104000005590001200000012**, de conformidad con las siguientes:

4-

Janer



CONSIDERACIONES:

PRIMERA: PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta que el señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **10.259.966**, actúa en nombre propio procede este despacho a resolver su petición en los siguientes términos:

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Establece el artículo 509 del Acuerdo 1083 de 2021 del Municipio de Manizales, concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional:

(...)

"ARTÍCULO 509. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
5. *La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será el secretario de Hacienda Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.*

PARÁGRAFO. *Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por la jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación del acto administrativo, o de la copia auténtica de la providencia que la decreta." (...)*

Jain

De otra parte, dispone el artículo 510 del Acuerdo 1083 de 2021 del Municipio de Manizales, concordante con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

(...)

"ARTICULO 510. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del proceso de insolvencia empresarial o de persona natural y por la declaratoria de la liquidación judicial.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso de insolvencia empresarial o de persona judicial o desde la terminación de la liquidación judicial.

El término de la prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el acto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- 1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.*
- 2. La ejecutoria de la providencia o requerimiento especial, cuando esta sea demandado ante lo contencioso administrativo.*
- 3. El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso-administrativa." (...)*

TERCERA: CASO CONCRETO

Una vez analizada la solicitud de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones en mora en favor del Municipio de Manizales, se ha logrado constatar que con respecto a las vigencias 2013, 2014 del impuesto predial unificado, la Administración Tributaria no se encuentra en términos para seguir ejecutando acciones de cobro con la finalidad de obtener el pago forzoso de los valores adeudados a favor de la municipalidad, puesto que ya se ha cumplido el termino establecido por el artículo 509 de Acuerdo Municipal 1083 del 2021, siendo así **PROCEDENTE** decretar la prescripción de la acción de cobro por dicha vigencia.

En relación con las vigencias 2015, 2016 y 2017, se ha evidenciado que la administración ha iniciado las labores tendientes al proceso de cobro coactivo,

g-



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

interrumpiendo los términos de prescripción establecidos en el artículo 510 del acuerdo 1083 de 2021, por medio de la acción de cobro del mandamiento de pago número **01609** del 01 de diciembre de 2020, notificada por correo certificado a través de la empresa **REDEX S.A.S.** con número de guía 300665064, entregada el 30 de abril de 2021. La cual dio por surtida la notificación, interrumpiendo los términos de prescripción.

En consideración a lo anterior, **NO ES PROCEDENTE ACCEDER A SU SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** de las vigencias 2015, 2016 y 2017, puesto que se han cumplido con los lineamientos legales establecidos en el artículo 510 del acuerdo 1083 de 2021.

Subsecuentemente, para la vigencia 2018; esta unidad a la luz del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 modificado por la 1755 de 2015, remitirá el derecho de petición a la unidad de rentas con el fin de que desde sus competencias se pronuncien de fondo, con ocasión a que a esta unidad no tiene la constancia de remisión de títulos debidamente ejecutoriados para iniciar las labores pertinentes al cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** presentada por el señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **10.259.966**, del impuesto predial Unificado por las vigencias 2013 y 2014, del bien inmueble identificado con ficha No. 2058554 y con ficha catastral **No. 0104000005590001200000012**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** presentada por el señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **10.259.966**, del impuesto predial Unificado por las vigencias 2015, 2016 y 2017, del bien inmueble identificado con ficha No. 2058554 y con ficha catastral **No. 0104000005590001200000012**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR por competencia el derecho de petición a la unidad de rentas, con el fin de que se pronuncien con respecto a la vigencia 2018 del impuesto predial unificado.



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 275 y 277 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, al señor **CARLOS ARNULFO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **10.259.966** propietario del predio antes descrito, a la dirección física Carrera 31 D 13 a # 31 – 26 Barrios unidos.

Dada en Manizales el día 27 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: Juan Carlos Albarracín Delgado Cargo: Tesorero Municipal	Firma:
Revisó: Juliana Álvarez Mejía Cargo: Jefe Recursos Tributarios	Firma:
Proyectó: Pablo Emilio Ramírez Moreno Cargo: Contratista	Firma:

Uso